



PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

R.D. N° 001 -2021-DIGEMID-DFAU/MINSA

RESOLUCION DIRECTORAL

12 ENE 2021

Lima,

VISTOS: El Expediente N° 19-066747-1 materia del procedimiento administrativo sancionador seguido contra **AXA TEAM S.A.C.**, con R.U.C. N° 20601269377, con Registro de Establecimiento Farmacéutico N° 0063747, representado por **JORGE ENRIQUE ENCINAS MONTERO**, ubicado en calle Los Gavilanes N° 344, interior 104, Urbanización El Águila, Distrito Bellavista, Provincia y Departamento Callao.

CONSIDERANDO:

Que, se imputa al administrado haber incumplido el artículo 30 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 033-2014-SA, que establece la obligación de los establecimientos públicos y privados que operen en el país de suministrar al Sistema Nacional de Precios de Productos Farmacéuticos, información sobre los precios de su oferta comercial de productos farmacéuticos, "en las condiciones que establezca" la directiva correspondiente, consistente en: **"no entregar información de precios en el plazo y/o condiciones establecidas por la Autoridad"**, correspondiente al mes de **mayo del 2019**; conducta imputada que se encuentra prevista como Infracción N° 66 del Anexo N° 01 "Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos" del referido reglamento.

Que, al respecto, todos los laboratorios y droguerías remitirán el precio de "las ventas efectuadas en el mes anterior al mes de envío de la información a establecimientos farmacéuticos del sector privado", conforme al numeral 6.4.1.1 de la Directiva Administrativa N° 176/MINSA/DIGEMID V.01 "Directiva Administrativa que establece el procedimiento para el Reporte de Precios de los establecimientos farmacéuticos en el Sistema Nacional de Información de Precios de Productos Farmacéuticos", aprobada por Resolución Ministerial N° 341-2011/MINSA. Asimismo, esta norma modifica los artículos 2 y 4 de la Resolución Ministerial N° 040-2010/MINSA, para establecer que las droguerías y laboratorios, entre otros, están obligados a informar mensualmente.

Que, con Carta N° 211-2020-DIGEMID-DFAU-UFAM-APM/MINSA, de fecha 27 de julio del 2020, se da inicio al procedimiento administrativo sancionador, el cual le ha sido debidamente notificado al administrado el día 30 de julio del 2020, por debajo de la puerta en la segunda visita efectuada. Asimismo, el día 18-12-2020 se le notifica la Carta N° 358-2020-DIGEMID-DFAU-AL/MINSA, de fecha 14 de diciembre del 2020, también por debajo de la puerta en la segunda visita efectuada, con el informe final de instrucción contenido en Informe Técnico PS N° 040-2020-DIGEMID-DFAU-UFAM-APM/MINSA de fecha 02 del mismo mes y año. Notificaciones que tienen efecto legal, a tenor de lo dispuesto en el numeral 21.5 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, conforme al Acta de Inspección, Registro y Entrega de Información al Sistema Nacional de Precios para Droguerías y Laboratorios que comercializan Productos Farmacéuticos con el

1/3

000001-DFAU





PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

R.D. N° 001-2020-DIGEMID-DFAU/MINSA

N° 0629-I-2019-DFAU-ACYS/MINSA, la inspección se realizó el día 06 de agosto del 2020; en la que estuvo presente LUIS ALBERTO GALLARDO ARAMBULO, en su Sub Gerente del establecimiento farmacéutico inspeccionado; oportunidad en la que se le solicitó las facturas correspondientes al mes de abril del 2019 (mes anterior a la omisión de reporte); manifestando el representante del administrado que la contabilidad lo tienen tercerizado y que lo presentará por mesa de partes (ver "Observaciones", a folios 11).

Que, sin embargo, pese estar obligado a presentar la documentación que se le solicitó, conforme a lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, que establece la obligación de los administrados de prestar las facilidades para la inspección.

Que, sin embargo, ello no releva a la autoridad administrativa para realizar el análisis del caso. Al respecto el Área de Precios de Medicamentos, en su condición de área técnica, en el numeral 3, ítem II "Análisis", del Informe Técnico N° 127-2020-DIGEMID-DFAU-UFAM-APM/MINSA, de fecha 11 de marzo del 2020, se inserta un cuadro en el que consta que el administrado no ha reportado no solo no ha reportado el mes de abril 2019 (mes anterior al reporte fiscalizado: mayo del referido año); sino que también se aprecia como dato adicional que tampoco reportó los meses de enero, febrero y marzo del referido año, conforme se aprecia del siguiente cuadro, que corre a folios 18:

ruc	codesta	categoria	razonsocia	nombrecomercia	direccion	dpto	prov	distr	estado	fechaopm
2060126937	7	63747	drogueria	axa team s.a.c.	axa team s.a.c.	callao	prov. const del callao	bellavista	activo	05/09/2017
ene19x	feb19x	mar19x	abr19x	may19x	jun19x					
N	N	N	N	N	N					

Fuente: Plataforma del Observatorio de Precios de Medicamentos (consulta de cumplimiento) con fecha 21 de febrero del 2020

Que, en el punto 2, a folios 25, del informe final de instrucción se señala: "A mérito de la evaluación y análisis del expediente en la etapa instructiva y en virtud del Informe Técnico N° 127-2020-DIGEMID-DFAU-UFAM-AP/MINSA y el Informe de Inspección N° 533-2019-DFAU-ACYS/MINSA, así como al debido proceso de la eficacia de los actos administrativos referidos a la notificación mencionada en el punto 3, del presente análisis, nos ratificamos todo lo plasmado en el informe antes mencionado bajos los sustentos referidos en los puntos 3 al 5 del análisis del informe técnico por lo que ha quedado probado que el establecimiento farmacéutico incumplió con la obligación contenida en el artículo 30 del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos e incurriendo en la infracción que se le imputan,..."

Que, resulta que el administrado ha incurrido responsabilidad, al existir una relación del causa a efecto entre el hecho (su conducta) y el resultado (infracción); conforme al "principio de causalidad", estipulado en el numeral 8 del artículo 248 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece: "La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".

Que, del análisis realizado se desprende que el administrado se ha encontrado en la posibilidad de reportar en forma completa la información de precios, sin embargo pese a ello no lo hizo; siendo así que el resultado le es plenamente imputable al no encontrarse justificado

000001-DFAU





PERÚ

Ministerio de Salud

Viceministerio de Salud Pública

Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

R.D. N° 001-2021-DIGEMID-DFAU/MINSA

jurídicamente; pues conforme al "principio de culpabilidad" la responsabilidad administrativa es subjetiva, en atención al numeral 10 del artículo ya acotado. En este punto debemos concluir, que el "principio de presunción de licitud" que ampara al administrado ha quedado desvirtuado.

Que, consecuentemente, estando acreditada plenamente la infracción y la responsabilidad del administrado, cabe establecer la sanción. La infracción contempla la sanción de Multa de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); previsto en el numeral 1 del artículo 248 del cuerpo normativo ya acotado, por lo que la imposición de una sanción (a título de consecuencia administrativa de la infracción) no solamente es legal, sino también se hace necesaria; sanción que por lo demás resulta proporcional a la infracción en que ha incurrido.

De conformidad con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado por Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios Ley N° 29459 artículo 45 parte final, Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, modificatorias, y demás acotadas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: SANCIONAR, con Multa de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias a droguería AXA TEAM S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°: INFORMAR al administrado que contra la presente resolución, que pone fin a la instancia, puede presentar ante esta misma autoridad recurso de reconsideración o recurso de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación.

Artículo 3°: NOTIFÍQUESE al interesado, para lo cual **REMÍTASE** a la Oficina de Cobranzas y Ejecución Coactiva de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud para los fines consiguientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MINISTERIO DE SALUD
Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas

Q.F. MARUJA CRISANTE NÚÑEZ
Directora Ejecutiva
Dirección de Farmacovigilancia, Acceso y Uso

MCN/MGT/mgt.

3/3

000001-DFAU

www.digemid.minsa.gob.pe

Av. Parque de las Leyendas N° 240
San Miguel. Lima 32, Perú
T (511) 631-4300